

PARRAFO.- Los términos de la licitación pueden incluir la posibilidad de que el Estado mantenga hasta un máximo de 25% de las acciones en cada uno de los segmentos del sector eléctrico.

ARTICULO 4.- La Comisión podrá canalizar a través de las instancias correspondientes del Gobierno cualquier solicitud de asistencia técnica al BID, Banco Mundial y a la USAID, para cumplir el presente decreto.

ARTICULO 5.- Se designan como miembro de la Comisión Especial de Energía a los señores: Rafael Perelló, quien la presidirá, Francisco Garrigó, miembro, Jack Zaiek, miembro, un representante designado por el CONEP, miembro y un representante designado por el CODIA, miembro.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1037-03 que designa al General de Brigada, E.N., Luís Mariano Rodríguez Martínez, Agregado Militar de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1037-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada, E.N., Luís Mariano Rodríguez Martínez, queda designado Agregado Militar de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1038-03 que dispone de la entrega en extradición a las autoridades de los Estados Unidos de América del nombrado Francisco José Estévez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1038-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 127, de fecha 18 de julio del 2002, ha solicitado el Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Francisco José Estévez y/o kilo y/o Viejito**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación número 01CR635 (NG), que se registró el día 08 de junio del 2001 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Este de New York, que le imputa los cargos de: a) confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (heroína), en violación de la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América; b) distribución y posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada (heroína), en violación de la Sección 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América; y c) intento de distribución y posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada (heroína), en violación de la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Francisco José Estévez y/o kilo y/o Viejito** es nacional dominicano y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado.